



Con fecha 14 de mayo de 2024 el Sr Alcalde-Presidente ha dictado el presente Decreto n.º: 1294/2024:

**DEJAR SIN EFECTO DECRETO DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA N° 1123/2024, DE 26 DE ABRIL, RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DECRETO DE LA ALCALDIA-PRESIDENCIA N.º 824/2024, DE 25 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LA PLAZA DE PERSONAL LABORAL FIJO TÉCNICO JEFE DEL TALLER OCUPACIONAL Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DE REFERENCIA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA.**

**HECHOS:**

1.- Que consta en el expediente administrativo Decreto de la Alcaldía-Presidentencia n° 824/2024, de 25 de marzo, relativo al listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de la plaza de personal laboral fijo Técnico Jefe del Taller Ocupacional y Creación de Bolsa de Trabajo de la categoría profesional de referencia por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

2.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia n.º 1123/2024, de 26 de Abril, se rectifica el Decreto de Alcaldía-Presidentencia n.º 824/2024, de 25 de marzo, relativo a la aprobación del listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de la plaza de personal laboral fijo técnico jefe del taller ocupacional y creación de bolsa de trabajo de la categoría profesional de referencia por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, resultando excluida del procedimiento Dª Elena de la Osa Piñero.

3.- Que debido a un fallo informático la documentación de Dª Elena de la Osa Piñero con DNI 47.343.332-V, presentada con fecha en plazo establecido en el procedimiento, no se incluyó correctamente en su expediente electrónico, por lo que se le tomó una posterior presentada fuera de plazo.

**FUNDAMENTOS:**

1º.- El artículo 109.2 de la Ley Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece que *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

2º.- Atendiendo a la *STS 15/2/2006 que en su FJ 4.º indica los requisitos que deben concurrir para poder ejercitar la potestad de rectificación y establece las siguientes premisas:*

*“Primera. El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose prima facie por su sola contemplación.*

*Segunda. Para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

*a) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.*

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

C/ EL SALVADOR, 2 - 41410. CARMONA (SEVILLA). TFNO: 954.14.00.11 - FAX: 954.19.12.37. WEB: <http://www.carmona.org>

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80022068100B9B8H8S2X3E1 en <a href="https://sede.carmona.org">https://sede.carmona.org</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2023023300000019
	JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ(-AYUNTAMIENTO DE CARMONA)- ALCALDE - 15/05/2024 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 15/05/2024 10:25:37	Fecha: 14/09/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

CSV: 07E80022068100B9B8H8S2X3E1





- b) Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta.
- c) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.
- d) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.
- e) Que no se produzca alteración fundamental en el sentido del acto.
- f) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión, y
- g) Que se aplique con profundo criterio restrictivo.

En cuanto a los errores apreciados en las Resolución mencionada concurre en él las circunstancias requeridas por la jurisprudencia, al tratarse de una simple equivocación, que se aprecia teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente; es patente y claro, no es necesario acudir a interpretaciones jurídicas y no se produce ninguna alteración fundamental en el sentido del acto.

Por todo cuanto antecede, el empleado público que suscribe este informe propone al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la emisión de la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto la rectificación del Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1123/2024, de 26 de abril, de Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 824/2024, de 25 de marzo de 2024, relativo al listado provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de la plaza de personal laboral fijo Técnico Jefe del Taller Ocupacional y Creación de Bolsa de Trabajo de la categoría profesional de referencia por el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, por lo que la lista provisional de Admitidos y Excluidos **correcta** es la siguiente:

**ADMITIDOS:**

DNI	NOMBRE
***4719**	CASTEJON ROLDAN MARIA JOSE
***4466**	MARQUEZ MARTÍNEZ FRANCISCO JOSE
***4333**	DE LA OSA PIÑERO ELENA
***9729**	FERNÁNDEZ JIMENEZ MIGUEL ANGEL

**SEGUNDO:** Mantener la eficacia del resto del contenido de la resolución señalada, con las rectificaciones propuestas.

Carmona a fecha de firma digital.  
Fdo. Sr. Alcalde-Presidente D. Juan Manuel Ávila Gutiérrez

